----Trelew, 23 de mayo de 2023. ----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

----**I.-** Mediante CRU-004826000000054006-4 (04/05/2023) la señora C. V. S. interpuso acción de amparo contra la Provincia del Chubut. Como pretensión solicitó que se declare la nulidad de la decisión adoptada por el Ministerio de Educación respecto de la cancelación de su inscripción al Concurso Docente de Títulos y Antecedentes para cubrir por ingreso en el primer grado del escalafón y se le ordene a la demandada que permita su participación en el mismo. Además, como medida cautelar solicitó la suspensión del concurso y las notificaciones de la adjudicaciones y toma de posesión de cargos.----------

----El 05/05/2023 declaré la admisibilidad preliminar de la acción conforme el artículo 7 de la Ley V N° 84 (texto del artículo 3 de la Ley V N° 180) y ordené correr traslado al Gobernador de la Provincia del Chubut y al Fiscal de Estado. ----------

----En el mismo acto, atento la medida cautelar solicitada, requerí a la demandada el informe previo previsto en el tercer párrafo del artículo 7 de la Ley V N° 84 y el inciso 2 del artículo 4 de la Ley XIII N° 27. ----------

----Por ID 1073011 (11/05/2023) la Fiscalía de Estado presentó el informe previo requerido y mediante ID 1077159 (16/05/2023) contestó la demanda. ----------

----El 16/05/2023 tuve por contestada la demanda, corrí traslado a la parte actora de la prueba documental acompañada por la demandada y fijé audiencia. ----------

----El 17/05/2023 se celebró la audiencia con la comparecencia de las partes y representantes del Ministerio de Educación provincial. ----------

----Dando inicio al acto, tomó la palabra el apoderado de la Provincia del Chubut y fijó la posición de la Fiscalía de Estado. Seguidamente tomó la palabra el abogado de la parte actora e informó que al tomar vista de la prueba documental acompañada por la demandada, advirtió que en el correo electrónico remitido había un error en la dirección a la que remitió la documentación, por lo que el correo electrónico nunca fue enviado y consecuentemente la inscripción nunca se completó. ------

----Seguidamente, la actora manifestó su voluntad de desistir del derecho y la acción, a lo que prestó conformidad la demandada, que además solicitó que las costas sean impuestas por su orden, lo que fue aceptado por la parte actora.----------

----**II.-** Atento al desistimiento de la acción y el derecho formulado por la parte actora y la conformidad otorgada por la parte demandada, en virtud de la naturaleza del derecho en litigio, corresponde dar por terminado el juicio (artículos 307 y 308 del CPCC).----------

----Por su parte, ante el acuerdo celebrado en la audiencia respecto de la imposición de costas en el orden causado, corresponde que el mismo sea homologado en los términos del artículo 312 y concordantes del CPCC. ----------

**--Por todo ello, como Jueza unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew,**

RESUELVO: ----------

**---TENER** a la parte actora por desistida de la acción y del derecho, con la conformidad brindada por la parte demandada. ----------

**----HOMOLOGAR** el acuerdo celebrado entre las partes respecto de la imposición de costas por su orden. ----------

**-----REGÍSTRESE**, notifíquese y archívese. ----------

**Natalia Isabel SPOTURNO**
**PRESIDENTA**

**----REGISTRADA BAJO EL N° _____16___ /2023 – SIAU. CONSTE. ----------**

**Ricardo Fabián GRIFFITHS**
**SECRETARIO DE CÁMARA**